



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 291/2001

La Paz, 03 de diciembre de 2001

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD N° 01-046-01 DE 22-11-2001 QUE AUTORIZA A EMPRESAS DEL SECTOR PRODUCTIVO A REALIZAR DESPACHOS ADUANEROS EN UNA ADMINISTRACION ADUANERA DISTINTA A LA QUE CORRESPONDE A SU JURISDICCION TERRITORIAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD N° 01-046-01 de 22-11-2001 que autoriza a empresas del sector productivo a realizar despachos aduaneros en una administración aduanera distinta a la que corresponda a su jurisdicción territorial

ATC/rle

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 046 - 01

La Paz, 22 NOV. 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que considerando las limitaciones que tienen las empresas del sector productivo nacional en la ejecución de sus actividades cuando se encuentran en zonas alejadas de las vías de comunicación y de toda actividad privada y administrativa, es necesario disponer medidas administrativas para la realización de los despachos aduaneros con el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales.

Que el artículo 37° inciso e) de la Ley General de Aduanas, señala que es atribución del Directorio dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE :

PRIMERO. Autorizar a las empresas del sector productivo nacional que, importando mercancías por rutas autorizadas, se ven obligadas a acudir a administraciones aduaneras que: (i) no cuentan con servicios colaterales de despachantes de aduana, empresas de inspección y entidad bancaria habilitada entre el lugar de ingreso de dichas mercancías a territorio aduanero nacional y el lugar en el que se ubican sus instalaciones productivas y (ii) cumplan los requisitos detallados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, a realizar los trámites de despachos aduaneros en una administración aduanera distinta a aquella que corresponda a su jurisdicción territorial.

SEGUNDO. La autorización a la empresa será otorgada expresamente mediante Resolución Administrativa por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, caso por caso.

TERCERO. Los trámites autorizados, cumplirán las formalidades aduaneras establecidas en las disposiciones procedimentales aprobadas por Resoluciones de Directorio, considerando los siguientes aspectos:



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- a) Las mercancías se sujetarán obligatoriamente a la verificación en origen, independientemente del valor de las mismas, por parte de una de las empresas de inspección, excepto las descritas en el artículo 10° del Reglamento de Verificación e Inspección, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-036-01 de 26/09/2001.
- b) Se admite únicamente la modalidad de Despacho Anticipado
- c) Las mercancías se podrán destinar a los regímenes aduaneros de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo (RITEX) y admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
- d) También podrán acogerse al régimen de exportación definitiva y exportación temporal.

CUARTO. La administración aduanera donde se presente el trámite de importación, cumplirá el Procedimiento para Despacho Aduanero de Importación aprobado mediante Resolución de Directorio No RD 01-007-01 de 20-03-2001 e instruirá a la administración aduanera más cercana a la instalación productiva de la empresa, realizar el reconocimiento físico de las mercancías. Esta última comunicará el resultado del reconocimiento a la administración aduanera donde se presentó el trámite.

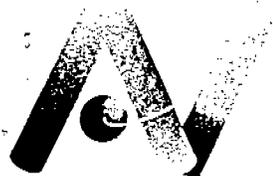
En caso de no haber observaciones, la administración aduanera en cuestión autorizará el levante de las mercancías. En caso de haber observaciones, la administración aduanera las comunicará al importador, a fin de que el mismo las regularice en el plazo establecido para el efecto.

La administración aduanera que realizó el aforo físico comunicará el resultado del mismo a la administración aduanera donde se realizó el trámite de importación.

QUINTO. En caso de que los funcionarios deban trasladarse hasta el lugar de producción, la empresa correrá con los gastos emergentes del cumplimiento de las funciones asignadas, depositando el importe en cuenta bancaria de la Aduana Nacional.

SEXTO. Para efectos estadísticos y de recaudación, la operación se contabilizará en la administración aduanera donde se realizó el reconocimiento físico.

SÉPTIMO. En el caso de exportación definitiva o exportación temporal, se requerirá sólo la participación de la administración aduanera por la cual sale la mercancía.



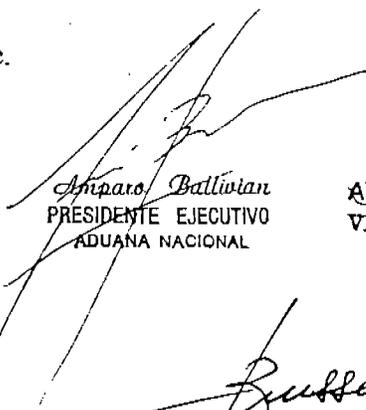
Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

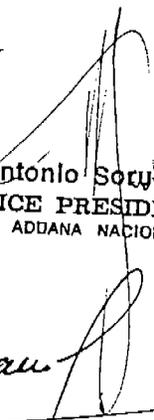
La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 29 de noviembre de 2001.

Las administraciones aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Alberto Goltia M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Amparo Battivian
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL


Antonio Soruco V.
VICE PRESIDENTE
ADUANA NACIONAL


Bruno Glusani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

GNN/FBS/SVR
GNJ/ATC
14.11.01
RD CATEGORIA 01



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ANEXO I REQUISITOS PARA EMPRESAS

Las empresas interesadas en realizar despachos aduaneros bajo la modalidad mencionada en la presente Resolución, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud ante la Aduana Nacional de Bolivia
2. Pertener al sector productivo
3. Presentar documento de constitución de sociedad y matrícula de inscripción en el Servicio Nacional de Registro de Comercio (SENAREC)
4. Certificado de inscripción en el Registro Unico de Contribuyente (RUC)
5. Estados financieros auditados que demuestren un movimiento anual de importaciones de por lo menos Sus. 500.000.00
6. Inexistencia de cargos pendientes con el Estado, establecidas con Resoluciones Judiciales o Administrativas ejecutoriadas, acreditadas por los organismos competentes
7. Inexistencia de servicios de despachante de aduana, empresa verificadora ni entidad bancaria, en el trayecto comprendido entre la frontera de ingreso, sus instalaciones y la administración aduanera.
8. Contar en forma permanente con servicios de infraestructura y comunicación básicos para la Administración Aduanera

GNN/FBS/SRV
GNJ/ATC
18/11/01
RD Categoría 01